

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Silla

2025/03896 Anuncio del Ayuntamiento de Silla sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Silla en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2024, aprobó inicialmente la ordenanza reguladora de la emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Silla, la cual se ha sometido a información pública y audiencia a las personas interesadas por un plazo de treinta días, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 15 de 23 de enero de 2025, durante los que no se han presentado reclamaciones ni sugerencias tal y como consta en el certificado emitido desde la Oficina de Atención a la Ciudadanía.

Por ello, se entiende definitivamente aprobada y se publica el texto íntegro de la ordenanza reguladora de la emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Silla, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia para su entrada en vigor, después del plazo previsto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

VER ANEXO

Silla, 25 de marzo de 2025.—El alcalde, Vicente Zaragoza Alberola.



“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA EMISIÓN Y USO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en sus artículos 9.2, 14 y 49 encomienda a todos los poderes públicos la creación de una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad o diversidad funcional, tanto física como psíquica y/o sensorial, a las que presentarán la atención especializada que requieran y los ampararán, especialmente para el disfrute de derechos que el Capítulo III (de los principios rectores de la política social y económica), del Título I (de los derechos y deberes fundamentales), de nuestra Constitución, otorga a la ciudadanía.

Así pues, la mejora de la calidad de vida de toda la población y específicamente de las personas que se encuentren en una situación de limitación respecto al medio de transporte, es uno de los objetivos prioritarios que debe presidir la acción de las Administraciones Públicas.

En este sentido, tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de su artículo 25, otorga a los municipios, en el ámbito de sus competencias, la gestión de sus intereses, pudiendo promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La actual Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo 25.2, g) especifica que “el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, transporte colectivo urbano”.

El Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tiene como objeto, tal y como se establece en su artículo 1. a): “Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación”.

A través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, se promueve la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta las competencias que las mismas hayan asumido o les correspondan, en materia de asistencia social. Esta legislación será básica, de cara a establecer el grado de dependencia de las personas susceptibles de ser beneficiarias, de las prestaciones que deriven de la presente ordenanza.



La Unión Europea, también ha dictaminado sobre esta materia. Concretamente el Consejo de la Unión Europea, dictó una recomendación (98/376/CE) dirigida a todos los Estados miembros, sobre la creación de una Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad o diversidad funcional, conforme a un modelo comunitario uniforme, reconocido recíprocamente por todos los Estados miembros, con el fin de que los titulares de las tarjetas puedan disfrutar, en toda la Unión Europea, de las facilidades de estacionamiento relacionada con las mismas, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentre la persona.

La Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, establece en sus artículos 15 y 25 que los Ayuntamientos deberán aprobar normativa con disposiciones específicas con el fin de facilitar que aquellas personas con discapacidad que lo necesiten, puedan estacionar su vehículo sin verse obligadas a efectuar largos desplazamientos; hacer cumplir la normativa de accesibilidad a los aparcamientos de titularidad pública o privada; expedir la Tarjeta de Estacionamiento a aquellas personas que por su movilidad reducida no puedan utilizar transporte público; y admitir en su municipio la tarjeta expedida por otras entidades locales.

El Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida y establece las condiciones para su concesión.

Para finalizar este marco normativo, el Real Decreto Ley 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad o diversidad funcional, donde su Disposición Transitoria Primera establece el plazo de un año para que las administraciones públicas adapten sus normas a las previsiones de este Real Decreto.

Considerando estos antecedentes, así como la conveniencia de adecuación de las ordenanzas municipales a los cambios legislativos de cada momento, y la atribución de competencias municipales que la normativa vigente otorga, el Ayuntamiento de Silla regula la accesibilidad a través de la emisión de tarjetas de estacionamiento de las personas con capacidad de movilidad reducida, mediante la presente ordenanza.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto regular las condiciones para el otorgamiento y uso de la tarjeta de estacionamiento para los vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida en el municipio de Silla.

Se establecen las condiciones para su concesión en el municipio de Silla de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y en el Decreto 72/2016 de 10 de



junio, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.

Artículo 2. Ámbito territorial

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, así como en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, la tarjeta de estacionamiento tiene validez en el municipio de Silla, así como en todo el territorio español, sin perjuicio de su utilización en los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecido en materia de ordenación y circulación de vehículos.

Artículo 3. Definición

La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, en adelante, tarjeta de estacionamiento, es un documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen, lo más cerca posible del lugar de acceso o de destino.

Artículo 4. Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento

1. Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que presenten movilidad reducida, conforme al Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2. Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3. Además de los supuestos previstos en los apartados anteriores, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento, con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, las personas físicas que presenten movilidad reducida, aunque ésta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre,



por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 5. Derechos de las personas titulares y limitaciones de uso de la tarjeta de estacionamiento

1. Las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos en todo el territorio de la Comunitat Valenciana siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud a la administración correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezcan las administraciones autonómica o local, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria tercera.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por la administración local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

Artículo 6. Obligaciones de las personas titulares

1. La persona titular de la tarjeta de estacionamiento está obligada a:

- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en la presente Ordenanza.
- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
- c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.



2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico. Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 7. Régimen jurídico

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo que se dispone en:

- a) El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre; por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y, si procede, la legislación que las desarrolle.
- b) El Decreto 72/16, de 10 de junio, del Consell; por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida y establece las condiciones para su concesión.
- c) La Orden 2/2017, de 1 de junio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la cual se crea y regula el Registro Autonómico de Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida de la Comunitat Valenciana.
- d) Las normas que los sustituyan.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Artículo 8. Requisitos de las personas solicitantes de la Tarjeta de Estacionamiento

1. Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento, aquellas personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronada en el municipio Silla.
- b) Tener una edad superior a 3 años, siendo preceptivo en las personas menores de edad estar representadas por padres/madres o tutor/a legal.
- c) Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de discapacidad, así como el dictamen relativo a la movilidad reducida, emitido por el Centro de Diagnóstico y Valoración autorizado al efecto.
- d) Acreditación de problemas de movilidad, que vendrá determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza y, en su caso, en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

2. En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, deberán estar inscritas en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social, de la Conselleria competente en materia de personas con discapacidad o diversidad funcional.

Artículo 9. Solicitud

1. El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante impreso normalizado municipal, a través de Instancia General, disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, sin perjuicio de poder presentarla de las otras formas previstas en la legislación aplicable en materia de procedimiento administrativo común.



2. Podrá solicitarla la propia persona titular o su representante legal. La titularidad de la tarjeta, en todo caso, será ostentada por la persona a la que se le conceda por reunir los requisitos establecidos.

Artículo 10. Documentación

1. La documentación a presentar junto a la solicitud, siempre que no se encuentre ya en poder de la administración actuante, será la siguiente:

A) En el caso de personas con discapacidad:

- a) Resolución de reconocimiento de la condición de persona con discapacidad.
- b) Dictamen relativo a su movilidad, con especificación de la condición de movilidad reducida y, en su caso, del plazo de revisión. O, en su caso, dictamen acreditativo de la condición de persona con ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera, con especificación de su nivel de agudeza visual y/o campo visual y de su carácter permanente. Este dictamen debe ser emitido por los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1.b del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell.
- c) Acreditación de la representación y DNI del representante legal, en su caso.
- d) Dos fotos tamaño carnet del titular. Las fotos deberán reunir los mismos requisitos que las fotografías de DNI, es decir: fotografía reciente en color del rostro del solicitante, tamaño 32 por 26 milímetros, con fondo uniforme, blanco y liso, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona. La fotografía deberá mostrar claramente el óvalo de la cara, que incluye cejas, ojos, nariz, boca y mentón, y deberá ser de alta resolución y en papel fotográfico de buena calidad.

B) En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad:

- a) Permiso de circulación.
- b) Declaración responsable firmada por su titular de que la entidad se encuentra inscrita en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social de la Conselleria competente y el vehículo cuya matrícula se indica está destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de inclusión social.
- c) Acreditación de la representación y DNI del o de la representante legal, en su caso.

C) En el caso de personas que presenten movilidad reducida, aunque ésta no haya sido dictaminada oficialmente, para poder acceder a la tarjeta de estacionamiento con carácter excepcional y provisional:

- a) Informe médico especialista de los servicios públicos de salud, que acredite la enfermedad o patología de extrema gravedad, las carencias de movilidad y la reducción sustancial de la esperanza de vida, que deberá ser verificado y validado por la inspección sanitaria.
- b) Acreditación de la representación y DNI del representante legal, en su caso.



- c) Dos fotos tamaño carnet de la persona titular. Las fotos deberán reunir los mismos requisitos que las fotografías de DNI, es decir, fotografía reciente en color del rostro de la persona solicitante, tamaño 32 por 26 milímetros, con fondo uniforme, blanco y liso, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona. La fotografía deberá mostrar claramente el óvalo de la cara, que incluye cejas, ojos, nariz, boca y mentón, y deberá ser de alta resolución y en papel fotográfico de buena calidad.

2. Se verificará la documentación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

3. Para poder acceder a la tramitación telemática, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física), ambos emitidos por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana. Los documentos a aportar junto con la solicitud, que no puedan ser presentados de forma telemática, se presentarán a través de registro de entrada.

4. El procedimiento finalizará mediante resolución dictada por el órgano competente.

Artículo 11. Plazo para la resolución del procedimiento

1.A los efectos previstos en el artículo 21.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, el plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del ayuntamiento; ello sin perjuicio de la posibilidad de suspender el procedimiento en los términos establecidos en la norma de procedimiento administrativo. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se podrá entender estimada, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

2.La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 12. Competencias

1.El otorgamiento y cancelación de las tarjetas reguladas en la presente Ordenanza se realizará mediante Resolución de la Alcaldía o, si procede, de la concejalía delegada.

2.El control del uso de las tarjetas se efectuará por la Policía Local, en colaboración con el Área de Servicios Sociales.

Artículo 13. Propiedad y titularidad de la tarjeta

1.La tarjeta de estacionamiento es propiedad del Ayuntamiento de Silla

2. La titularidad de la tarjeta de estacionamiento será ostentada por la persona que reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

3. Sólo será posible la titularidad de una tarjeta de estacionamiento por persona o vehículo.



4. La persona titular de tarjeta de estacionamiento, o en el caso de personas con capacidad de obrar modificada judicialmente, su tutor, es responsable de la tarjeta de estacionamiento, velando por su buena utilización, no pudiendo ser cedida a terceras personas.

Artículo 14. Características de la tarjeta de estacionamiento

La tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, con arreglo al modelo comunitario, que figura como Anexo I, deberá tener las características siguientes:

- a) Tendrá forma rectangular, con unas dimensiones de 148 mm de longitud y de 106 mm de altura, y deberá estar plastificada.
- b) El color será azul claro, pantone 298 con excepción del símbolo blanco que representa una silla de ruedas sobre fondo azul oscuro pantone reflex.
- c) El reverso y el anverso, estarán divididos verticalmente en dos mitades. Los textos empleados utilizarán el castellano y el valenciano.
- d) En la parte superior del anverso figurará la inscripción «Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida» en los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.
- e) En la mitad izquierda del anverso figurarán:
 - El símbolo de la silla de ruedas en blanco sobre fondo azul oscuro, el logotipo de la Generalitat Valenciana y un holograma.
 - El número de la tarjeta, compuesto por la serie numérica correspondiente precedida de las siglas siguientes:
CV/___, si se trata de personas con problemas de movilidad (art. 2.1)
TR/___, si se trata de vehículos de transporte colectivo (art. 2.2)
PR/___, si se trata de las personas a las que se refiere el art. 2.3.
 - La fecha de validez de la tarjeta.
 - El nombre y sello de la autoridad que expide la tarjeta de estacionamiento.
- f) En la mitad derecha del anverso figurarán:
 - La inscripción «Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida» impresa en el resto de las lenguas oficiales del Estado español. A continuación, suficientemente separada y con caracteres pequeños, la inscripción «Tarjeta de estacionamiento» en las demás lenguas oficiales de la Unión Europea.
 - De fondo y dentro del símbolo de la Unión Europea (el círculo de doce estrellas), el indicativo del Estado Español (E).
 - La inscripción «Modelo de la Comunidad Europea» en las lenguas oficiales del Estado Español.
- g) En la parte central del anverso, en vertical constará el texto «Tarjeta de estacionamiento» en braille.
- h) En la mitad izquierda del reverso figurarán:
 - Hueco para la fotografía del titular, para los casos señalados en el artículo 2.1 y artículo 2.3.
 - Matrícula del vehículo, en el caso recogido en el artículo 2.2.
 - Nombre y apellidos del titular o la razón social, según proceda.
 - La firma del titular (persona física titular o representante legal, en caso de menores o persona jurídica).
- i) En la mitad derecha del reverso figurarán las indicaciones siguientes:
 - «Esta tarjeta autoriza a su titular a hacer uso de las facilidades de estacionamiento vigentes en el Estado en que se encuentre».



- «Cuando se utilice esta tarjeta, deberá colocarse en la parte delantera del vehículo de forma que el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control».

CAPITULO III

Validez y condiciones de uso

Artículo 15. Validez

1. La validez de la tarjeta viene especificada en la misma, y dependerá de dos factores: edad de la persona titular y características del dictamen sobre la movilidad, en relación a si es permanente o temporal, en caso de ser persona física.

2. Para mayores de 18 años, el plazo de validez se fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida o ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con carácter permanente.

Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta está marcada por el plazo de aquella.

3. En el caso de que la persona titular tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso se deberá ajustar.

4. Para personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo de uso colectivo a personas con discapacidad, el plazo de validez será como máximo de 5 años, sin perjuicio de su renovación.

5. Para personas físicas a las que se expida una tarjeta con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, su validez tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

6. Las personas titulares de la tarjeta, sus representantes legales o sus herederos deberán devolver al ayuntamiento la tarjeta de estacionamiento al término de su vigencia y, en su caso, por fallecimiento o por pérdida de los requisitos que motivaron su concesión.

Artículo 16. Renovación de la tarjeta

1. La renovación de la tarjeta está condicionada a:

- a) Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen permanente. Renovación a los 10 años. El ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y empadronamiento y la persona interesada aportará 2 fotografías de tamaño carnet.
- b) Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen temporal. Renovación en la fecha en que finaliza la temporalidad. En este caso la renovación exige por parte de la persona interesada un nuevo dictamen de movilidad y 2 fotografías de tamaño carnet. El ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento.



- c) Personas menores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera. La renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad y no podrá ser superior a 5 años y exige que el interesado presente nuevo dictamen.
- d) Personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo de uso colectivo a personas con discapacidad. El ayuntamiento comprobará los requisitos de condiciones de uso de dicho transporte colectivo a centros y servicios sociales especializados para personas con discapacidades.

2. La persona interesada deberá presentar la solicitud de renovación, en su caso, tres meses antes de la fecha de finalización de la validez de la anterior, para poder disponer de la nueva tarjeta, sin perjuicio de lo que establece el apartado siguiente.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad:

- a) La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento en el plazo previsto prorroga la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento.
- b) En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.
- c) En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que la persona titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

4. En todos los casos, la entrega de la nueva tarjeta requiere que la persona interesada deposite en el ayuntamiento la antigua.

5. La renovación de la tarjeta también puede producirse por sustracción, deterioro o pérdida. En el caso de sustracción, exigirá que por parte de la persona interesada se presente justificación de la denuncia. En el caso de deterioro la persona interesada presentará la tarjeta deteriorada. El ayuntamiento emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de validez que la anterior. Podrá emitirse un justificante de esta situación, a los efectos oportunos.

6. En caso de renovación, la nueva tarjeta deberá cumplir las características previstas en la presente ordenanza, así como en el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell.

Artículo 17. Condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento

Las condiciones generales de uso de la tarjeta de estacionamiento para utilizarla son las siguientes:

- a) La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad solo puede utilizarse en formato original, careciendo de validez cualquier tipo de fotocopia o reproducción de la misma.
- b) La tarjeta será única, personal e intransferible, y solo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o este sea conducido por la persona con discapacidad titular de aquella.



- c) La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 2.2 estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado al transporte colectivo y será únicamente eficaz cuando el vehículo transporte de forma efectiva a las personas a que se refiere dicho artículo.
- d) La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiriera.
- e) El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado al hecho de que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento y condiciones de uso establecidas reglamentariamente, conforme a lo dispuesto en el presente decreto y en el artículo 6 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
- f) La persona titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía municipal en caso de la aplicación de las condiciones específicas de cada municipio para cada espacio reservado.

Artículo 18. Cancelación de la tarjeta de estacionamiento

1. En el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso, previamente constatado por agentes municipales o de la autoridad competente podrá producirse la cancelación del uso de la tarjeta.

2. Dicha medida será acordada mediante resolución de Alcaldía o, si procede, por la concejalía delegada, a través del pertinente procedimiento contradictorio, con trámite de audiencia a la persona interesada, sin perjuicio de la posible apertura de un procedimiento sancionador, en caso de existencia de infracción, conforme a lo establecido en esta ordenanza.

CAPÍTULO IV Régimen Sancionador

Artículo 19. Legislación aplicable

El procedimiento sancionador será el que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y reglamentos que despliegan la regulación de la potestad sancionadora, excepto que las materias con legislación sectorial establezcan un procedimiento específico.

Artículo 20. Procedimiento sancionador

- 1. El acuerdo de iniciación se comunicará a la persona instructora del procedimiento, con traslado de todas las actuaciones que hayan, y se notificará a las personas interesadas, entendiéndose en todo caso por tal a la persona inculpada.
- 2. El acuerdo de iniciación debe contener como mínimo:
 - a) La identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
 - b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, la posible calificación y las sanciones que puedan corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.



- c) La identificación del instructor/a y, si procede, secretario/a del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación.
- d) El órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuye esta competencia, indicando la posibilidad que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.
- e) Las medidas de carácter provisional que haya acordado el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las medidas que se puedan adoptar durante el procedimiento.
- f) La indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada.

Artículo 21. Responsabilidad de las infracciones

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza los autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en este caso responderán por ellos los padres, tutores o quien tenga la custodia legal.
2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las cuales recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otras puedan cometer.
3. En el supuesto de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de varios sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 22. Infracciones

1. Constituirán infracciones las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la normativa municipal, así como la estatal y autonómica que resulte de aplicación.
2. Los hechos constatados por los agentes de la autoridad, que sean constitutivos de incumplimiento de las obligaciones y condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas, que en su defensa, puedan señalar o adoptar las personas interesadas.
3. Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.
4. Si la infracción cometida ofrece apariencia de delito o falta, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiese lugar al ejercicio de la acción de la acción penal.

Artículo 23. Infracciones leves

Serán infracciones leves las siguientes:

- a) No situar adecuadamente la tarjeta de estacionamiento para que sea completamente visible y legible desde el exterior, así como su no exhibición cuando la persona sea requerida por la autoridad competente.
- b) Colocar sobre la tarjeta algún papel u objeto que oculte algún dato de la misma.



- c) La ocupación de la vía, bien en la zona peatonal, bien en la calzada, de cualquier obstáculo (bicicletas, ciclomotores, paquetes voluminosos, etc.) que impida parcialmente el embarque y desembarque del conductor con movilidad reducida.
- d) Cualquier otra infracción de esta Ordenanza que no sea ni grave ni muy grave.

Artículo 24. Infracciones graves

Serán infracciones graves las siguientes:

- a) Ceder, prestar o dejar la tarjeta a otra persona distinta de la titular. La sanción recaerá en la persona titular de la tarjeta.
- b) No comunicar las mejoras en la movilidad en el plazo de 10 días.
- c) Utilizar una tarjeta de estacionamiento para persona de movilidad reducida sin que vaya el titular de la misma en el vehículo. En este caso, la infracción se pondrá al conductor.
- d) No hacer entrega de la tarjeta si la persona ha sido requerida para ello.
- e) Hacer uso de una tarjeta caducada.
- f) No comunicar el cambio de residencia, de hecho o de derecho, fuera del municipio de Silla, en el plazo de un mes.
- g) La comisión de una tercera falta leve, durante el mismo año natural, dará lugar a que sea considerada una infracción grave, habida cuenta de su reincidencia.

Según lo establecido en el artículo 76, apartado d) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se consideran infracciones graves: "Parar o estacionar en el carril bus, en carriles o vías ciclistas, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones".

Artículo 25. Infracciones muy graves

Serán infracciones muy graves:

- a) Utilizar una tarjeta falsificada y/o manipulada.
- b) Utilizar la tarjeta cuando su titular haya fallecido.
- c) La comisión de una tercera falta grave, durante el mismo año natural, dará lugar a que sea considerada una infracción muy grave, habida cuenta de su reincidencia.

Artículo 26. Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del día siguiente en que los hechos se hubieran cometido.

3. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de la misma por un agente de la autoridad.



4. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

5. Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido seis meses desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución. Declarada la caducidad, el órgano instructor podrá iniciar un nuevo procedimiento, siempre que la infracción no haya prescrito.

6. Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez que se notifique al órgano competente la resolución judicial, se iniciará un nuevo plazo de caducidad.

Artículo 27. Sanciones

1. Para el caso de la comisión de una infracción leve:

a) Multa de 100 euros.

2. Para el caso de la comisión de una infracción grave:

a) Multa de 101 a 200 euros.

b) Retirada de la tarjeta de estacionamiento por plazo de 3 meses.

3. Para el caso de la comisión de una infracción muy grave:

a) Multa de 201 a 400 euros.

b) Cancelación de la tarjeta. No se podrá solicitar de nuevo hasta pasados 6 meses.

La cuantía de la sanción impuesta por reincidencia de dos infracciones muy graves en el plazo de dos años se elevará a 600 euros.

4. Los vehículos que se encuentren estacionados en una reserva de espacio y no exhiban la tarjeta de estacionamiento o la exhiban de forma que no se vean totalmente todos los datos de la tarjeta, podrán ser retirados por el servicio de grúa, a coste de la persona infractora. Para retirar el vehículo del depósito deberán abonar, con carácter previo, la tasa de retirada, gastos de estancia y depósito del vehículo que corresponda.

Artículo 28. Graduación de las sanciones

La cuantía económica de las sanciones se atenderá a la debida gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes de la persona infractora en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente y al criterio de proporcionalidad.

Artículo 29. Circunstancias atenuantes, reincidentes o reiteradas

Tendrá la consideración de *circunstancia atenuante* de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte de la persona autora de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Se entiende que hay *reincidencia* cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme.



Hay *reiteración* cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

La imposición de la sanción, la determinación del contenido y duración de la sanción será de acuerdo con el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Artículo 30. Competencia y procedimiento sancionador

1. La competencia para incoar los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza y para imponer sanciones y otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a Alcaldía o concejalía delegada por Resolución de Alcaldía.

2. La instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio de Bienestar Social o al servicio directamente perjudicado por las infracciones cometidas.

3. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 31. Propuesta de resolución en los procedimientos de carácter sancionador

1. El órgano instructor deberá resolver la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando no existan hechos que puedan constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de manera manifiesta, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar la persona o personas responsables o bien resultan exentas de responsabilidad.
- e) Cuando se concluya, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

2. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor deberá formular una propuesta de resolución que se notificará a las personas interesadas. La propuesta de resolución deberá poner de manifiesto el procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estiman pertinentes.

3. En la propuesta de resolución se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica; se determinará la infracción que, si procede, aquellos constituyen; la persona o personas responsables y la sanción que se proponga; la valoración de las pruebas practicadas, especialmente aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, si procede, se hubieren adoptado. Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en el apartado primero, la propuesta declarará esta circunstancia.

Artículo 32. Actuaciones complementarias

1. Antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.



No tendrán la consideración de actuaciones complementarias los informes que precedan inmediatamente la resolución final del procedimiento.

2. El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará a las personas interesadas y se les concederá un plazo de 7 días para formular las alegaciones que tengan por pertinentes después de su finalización. Las actuaciones complementarias se deberán practicar en un plazo no superior a 15 días. El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la finalización de las actuaciones complementarias.

Artículo 33. Resolución del procedimiento sancionador

1. En los procedimientos de carácter sancionador, la resolución incluirá la valoración de las pruebas practicadas, especialmente aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijar los hechos y, si procede, la persona o personas responsables, la infracción o las infracciones cometidas y la sanción o las sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

2. En la resolución no se podrán aceptar hechos diferentes de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción reviste mayor gravedad que la determinada a la propuesta de resolución, se notificará a la persona inculpada para que aporte aquellas alegaciones que estime convenientes en el plazo de 15 días.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no haya contra ésta ningún recurso ordinario en vía administrativa y en esta podrán adoptarse las disposiciones cautelares necesarias para garantizar su eficacia mientras no sea ejecutiva y que pueden consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que, si procede, se hayan adoptado.

4. Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente si la persona interesada manifiesta a la Administración la intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa.

5. La suspensión cautelar finalizará cuándo:

- a) Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que la persona interesada haya interpuesto recurso contencioso-administrativo.
- b) La persona interesada haya interpuesto recurso contencioso-administrativo i:
 - 1º. No se haya solicitado en este trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.
 - 2º. El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos que se prevén.

6. Cuando las conductas sancionadas hayan causado daños o perjuicios a las administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no haya quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario y la resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento es susceptible de terminación convencional, pero ni esta ni la aceptación por la persona infractora de la



resolución que pueda recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa.

Artículo 34. Reconocimiento de la responsabilidad por la persona infractora

Una vez iniciado un procedimiento sancionador, si la persona que infringe reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Artículo 35. Prescripciones y caducidad

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.VIGENCIA

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del texto íntegro y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, tal como prevé el artículo 70.2 del mismo texto legal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas todas aquellas disposiciones y resoluciones municipales de igual o inferior rango, dictadas con anterioridad a la presente, cuando se opongan, contradigan o resulten incompatibles con su contenido.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos personal y garantías de derechos digitales, se informa a las personas beneficiarias que:

- El responsable del tratamiento de datos es el Ayuntamiento de Silla, P-4623200E, plaza del Pueblo, 1 de Silla 46460 – València.
- Categoría de datos tratamiento: Datos identificativos. Datos identificativos de representantes legales, DNI, NIE, Pasaporte, Libro de Familia. Resoluciones judiciales, Resoluciones administrativas.
- Datos económicos: Facturas. Seguridad Social, Hacienda.
- Legitimación del tratamiento: Artículo 6.1 c) Cumplimiento de una obligación legal, en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.
- Las personas beneficiarias tienen derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso a los datos personales, la rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la oposición, así como el derecho a la portabilidad de los datos así como a presentar una reclamación ante la Agencia Estatal de Protección de datos.
- El Ayuntamiento será interoperable e interconectado para la comprobación de los datos personales con los siguientes organismos: Órganos del Estado, Generalitat. Seguridad Social. Entidades bancarias.
- Descripción general de medidas técnicas y organizativas de seguridad: Esquema Nacional de Seguridad. Normativa interna de seguridad.
- El Ayuntamiento de Silla en cumplimiento del principio de seguridad del tratamiento de datos del artículo 32 del RPD de la UE adoptará las medidas técnicas suficientes para garantizar un nivel de seguridad.

